

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN DE INTERESES COBRADOS INDEBIDAMENTE DE LOS FONDOS DE VIVIENDA MILITAR POLICIAL

La Congresista **Isabel Cortez Aguirre**, que suscribe en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

Ley que establece mecanismos de transparencia y autoriza la devolución de intereses cobrados indebidamente en los Fondos de Vivienda Policial y Militar

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene como establecer el marco legal y el procedimiento para la devolución de intereses indebidamente cobrados por los Fondos de Vivienda Militar Policial por los préstamos otorgados a los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, sin estar expresamente autorizados, previo a la Ley 31826. Así como garantizar la transparencia en la administración de los recursos de los Fondos de Vivienda Militar – Policial, en el marco de lo establecido en la Ley N° 24686 y sus modificatorias

Artículo 2. Finalidad.

Garantizar la transparencia en la administración de los recursos de los Fondos de Vivienda Militar – Policial, en el marco de lo establecido en la Ley N° 24686 y sus modificatorias, en beneficio de la familia policial y militar.

Artículo 3. El Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación para todo el personal de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad y en situación de retiro, que hayan sido beneficiado por cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar Policial, previo de la vigencia de la ley 31826, periodo en el cual no estuvo permitido el cobro del concepto de intereses o cualquier comisión directa.

Artículo 4. Devolución de intereses indebidamente cobrados

Autorícese a los Fondos de Vivienda Policial y Militar realizar la devolución de los montos percibidos por concepto de intereses cobrados o cualquier comisión aplicada de forma indebida en los créditos o préstamos de vivienda otorgados al personal policial y militar en situación de actividad y retiro, intereses no habilitados para ser cobrados conforme lo establecido en la Ley 24686, previo de la vigencia de la ley 31826.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud

El procedimiento de solicitud de devolución de intereses indebidamente cobrados es el siguiente:

- a. Los aportantes presentarán la solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.
- b. En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, el Fondo de Vivienda Militar y Policial, deberán abonar los montos percibidos por concepto de intereses cobrados o cualquier comisión aplicada, al personal policial y militar en situación de actividad y retiro que fueron beneficiarios de las modalidades de préstamo que ofrece el fondo.

Artículo 6. Mecanismos de transparencia y de información a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

Las instituciones comprendidas en la Ley 24686 – Fondos de Vivienda Militar y Policial, **deberán remitir semestralmente** a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, información relativa al número de aportes al Fondo de Vivienda de su respectiva institución, así como información de los montos percibidos por concepto de intereses cobrados o cualquier comisión aplicada a los créditos o préstamos de vivienda otorgados al personal policial y militar.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante el Decreto Supremo N°091 – DE – CCFFAA, se aprobó el Reglamento de la Ley N°24686, el cual en su art. 10 estableció los recursos financieros de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, señalado expresamente lo siguientes:

- a. El aporte obligatorio del personal a que se refiere el Artículo 3 del presente Reglamento que no cuenta con vivienda propia.
- b. El aporte voluntario de quienes, teniendo terreno deseen obtener un préstamo para la construcción de un casco habitable.
- c. El aporte voluntario del Personal Militar y Policial en situación de retiro, con 70 ó más años de edad, que no siendo propietario de vivienda desee ser miembro del Fondo.
- d. La contribución obligatoria del Estado.
- e. **Los intereses que perciban de sus depósitos y otras operaciones financieras.**
- f. Los créditos internos y externos que obtengan para el cumplimiento de su finalidad.
- g. El producto de la venta de los inmuebles que se construyan o adquieran con sus recursos.
- h. Los valores que se emitan en la forma y condiciones establecidas en las Leyes sobre la materia,
- i. Las donaciones y transferencias que a título gratuito reciban de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras previa aceptación y valorización.
- j. Los bienes raíces que fueran afectados en uso u otros de los Institutos Armados y Policía Nacional y transferidos a título oneroso al Fondo de Vivienda respectivo.

En ese entendido, debe precisarse que la normativa originaria que regule el Fondo de Vivienda Militar Policial —Ley N.º 24686— no estableció en ninguno de sus extremos que el personal de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas que accediera a un préstamo o adquiriera una vivienda a través de dicho Fondo se encontrara obligado al pago de intereses sobre el capital otorgado.

No obstante ello, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N.º 091-DE-CCFFAA, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 24686, los Fondos de Vivienda Militar Policial han venido aplicando de manera sistemática el cobro de intereses a todos los préstamos y modalidades de beneficios concedidos al personal policial y militar, sin que exista habilitación legal expresa que sustente dicha exigencia, vulnerando el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública.

Cabe enfatizar que un reglamento no puede crear obligaciones ni cargas económicas no previstas en la ley, menos aun tratándose de aportantes a un fondo de naturaleza social y previsional, por lo que la imposición de intereses carece de sustento normativo válido.

En consecuencia, todos los intereses aplicados y cobrados a los créditos otorgados al personal de la PNP y de las FFAA con anterioridad a la vigencia de la Ley N.º 31826 resultan indebidos, al haber sido exigidos sin respaldo legal. Por tanto, corresponde la devolución íntegra de los montos cobrados irregularmente, en favor del personal militar y policial afectado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

Fundamentación de la Vulneración al Principio de Legalidad

El principio de legalidad constituye la columna vertebral del Estado de Derecho, actuando como una salvaguarda de la libertad individual frente al arbitrio del poder.

Este principio garantiza que la actuación estatal se someta a normas previas y establecidas, constituyendo un límite fundamental contra la arbitrariedad y el abuso de poder. Exige que todo castigo o medida administrativa esté tipificado previamente en una ley escrita y vigente, prohibiendo la retroactividad desfavorable y protegiendo los derechos ciudadanos

Toda norma de grado inferior debe encontrar su fundamento de validez en una norma de grado superior. En este sentido, la imposición de un cobro que no emane directamente de una fuente legal habilitante carece de validez jurídica, convirtiéndose en un acto nulo de pleno derecho por carecer de la necesaria "graduación normativa"

Al ejecutar un cobro no contemplado expresamente por la ley, la entidad actúa *ultra vires*, es decir, más allá de sus competencias legales, rompiendo la predictibilidad jurídica y vulnerando la confianza legítima del ciudadano en el ordenamiento vigente.

Recordemos que la administración no tiene facultades propias, sino que estas le son atribuidas por la ley de manera previa y específica. Por tanto, no basta con que el cobro no esté "prohibido", sino que debe estar "positivamente permitido" por una norma con rango legal.

Justifica financiera para la familia policial

La labor policial no solo es una opción personal, sino involucra a toda la familia. Cuando un efectivo sale a patrullar, su familia se queda en casa cumpliendo una "guardia" invisible, lidiando con la incertidumbre y el sacrificio de las fechas

importantes pérdidas. Respetar a la familia policial es reconocer que el uniforme no se lleva solo en el cuerpo, sino que se sostiene sobre los hombros de esposos, padres e hijos que aceptan los riesgos de una profesión entregada al servicio de los demás.

Pensando en ellos, precisamente se busca el respecto a la finanza familiar, debido que los prestamos a los cuales los efectivos no solo de la policía nacional del Perú, sino de todas las fuerzas armadas, son realizados para garantizar un techo y calidad de vida para sus respectivas familias. El préstamo realizado es una forma de fortalecer los sueños y el cobijo de los hijos, dignificando a la persona a través de la casa propia.

Hemos evidenciado que se ha cometido un abuso en contra de los efectivos del orden, siendo que los las instituciones que administran los fondos de vivienda militar policial se han valido del sueño de la casa propia, para realizar cobros no permitidos por ley, vulnerando normas legales que podrían acarrear responsabilidades legales.

Sabiendo de ello, es que recién a través de la Ley 31826, modifica entre otros artículos, el artículo 3 de la Ley 24686, estableciendo la autorización para el cobro de **los intereses que perciban de sus depósitos y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar y Policial.**

Es por ello que se estaría corroborando lo irregular del cobro de los intereses indebidamente cobrados por los Fondos de Vivienda Militar Policial por los préstamos otorgados a los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, sin estar expresamente autorizados.

Propuesta Legislativa

Por lo antes expuesto, a se propone el marco legal y el procedimiento para la devolución de intereses indebidamente cobrados por los Fondos de Vivienda Militar Policial por los préstamos otorgados a los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, sin estar expresamente autorizados, previo a la Ley 31826. Así como garantizar la transparencia en la administración de los recursos de los Fondos de Vivienda Militar – Policial, en el marco de lo establecido en la Ley N° 24686 y sus modificatorias. Se establecen los plazos para la presentación de la solicitud por parte del aportante, así como el plazo legal para que el Fondo de Vivienda realice la devolución de los intereses cobrados indebidamente.

Como mecanismo para garantizar la transparencia, se propone que las instituciones comprendidas en la Ley 24686 – Fondos de Vivienda Militar y Policial, **deberán remitir semestralmente** a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, información relativa al número de aportes al Fondo de Vivienda de su respectiva institución, así como información de los montos percibidos por concepto de



intereses cobrados o cualquier comisión aplicada a los créditos o préstamos de vivienda otorgados al personal policial y militar.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley no contraviene la Constitución Política del Perú ni vulnera normas de carácter imperativo, por el contrario, se adecua plenamente al ordenamiento jurídico vigente, respetando los principios de legalidad, jerarquía normativa y seguridad jurídica.

Asimismo, la iniciativa legislativa **se encuentra debidamente sustentada en el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución Política**, el cual reconoce como atribución del Congreso de la República **dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretarlas, modificarlas o derogarlas**, en ejercicio de su potestad legislativa y de control normativo.

En tal sentido, el Congreso de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para emitir la presente norma, orientada a restituir la legalidad y garantizar la correcta aplicación del marco jurídico que regula el Fondo de Vivienda Militar Policial, en resguardo de los derechos del personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Si bien la restitución de los montos cobrados indebidamente por concepto de intereses podría implicar, en el corto plazo, una reducción en los ingresos financieros de los Fondos de Vivienda Militar Policial, debe precisarse que dichos recursos no tienen naturaleza pública, sino que provienen de aportes privados efectuados por los propios miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, por lo que su devolución no genera afectación al erario nacional ni compromete recursos del Tesoro Público.

De otro lado, al realizar un análisis comparativo entre los beneficios obtenidos por un número reducido de aportantes y el universo mayoritario de personal afectado por el cobro indebido de intereses, se evidencia un claro desbalance en perjuicio de estos últimos, lo que demuestra la falta de idoneidad y legitimidad del mecanismo aplicado durante años. Ello ha generado un impacto económico negativo sostenido en los ingresos mensuales del personal militar y policial, mediante descuentos que no han significado un beneficio real, proporcional ni legalmente sustentado.

En tal sentido, la medida propuesta resulta social, económica y jurídicamente razonable, al corregir una distorsión normativa que se ha prolongado en el tiempo, restableciendo el principio de legalidad y justicia contributiva, y poniendo fin a una práctica que ha ocasionado la disminución indebida de los ingresos del personal de la PNP y de las Fuerzas Armadas. La presente iniciativa, por tanto, no solo es viable desde la perspectiva costo-beneficio,



sino necesaria para reparar un perjuicio histórico y fortalecer la confianza de los aportantes en el sistema de vivienda militar policial.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

4.1. La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo;
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente;
- Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.